

**REGLAMENTO
DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Septiembre, 2014

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
Capítulo I	
Disposiciones generales	5
Capítulo II	
De los cuerpos colegiados	7
Capítulo III	
De los programas educativos.....	10
Capítulo IV	
Del ingreso	11
Capítulo V	
Del alumnado	12
Capítulo VI	
De la permanencia	14
Capítulo VII	
De las evaluaciones	15
Capítulo VIII	
Del egreso	16
Capítulo IX	
De las bajas del programa educativo	18

Capítulo X	
De la comparabilidad, revalidación y equivalencia de estudios.....	19
Capítulo XI	
De la movilidad.....	20
Capítulo XII	
Del recurso de inconformidad.....	21
Capítulo XIII	
Transitorios.....	22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico que sustenta el presente reglamento tiene su fundamento en el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en su Capítulo IV, Artículos 129, 130, 131 y 132, donde se especifica que le corresponde al Sistema de Universidad Virtual (SUV) ofrecer educación abierta, a distancia, no formal, mixta y en colaboración en sus distintos niveles y modalidades, así mismo, ofrecer, administrar y desarrollar programas educativos de nivel medio superior, superior y de posgrado, así como de educación continua, con control de sus propios procesos académicos, administrativos y tecnológicos. Funcionar bajo su estructura orgánica establecida y aplicar su normatividad y metodología, desarrollar investigación, vinculación y difusión, así como, administrar sus recursos y gestionar la calidad.

Es por la necesidad de ordenar estos procesos en la educación a distancia, que la institución asume no solo sus definiciones técnicas, sino las de orden académico, legal y organizativo que le correspondan.

Del mismo modo el Modelo Educativo de la UAEH establece que es indispensable contar con un reglamento que conjugue, interprete y adapte las diversas normas aplicables en el Sistema de Universidad Virtual.

Por lo que respecta a la naturaleza de la educación a distancia se contemplan actores con roles diferentes y el uso de diversas tecnologías que les permiten interactuar sin la necesidad de coincidir en tiempo y espacio.

Lo anterior da origen al presente reglamento con criterios de calidad, pertinencia y equidad, con el propósito de garantizar la consulta de la información por parte del alumnado, en un solo documento normativo, que facilite su acceso.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la educación a distancia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Los tipos y niveles que se ofrecen son:

- I. Medio Superior, en su nivel Bachillerato;
- II. Superior;
 - a. Licenciatura;
 - b. Especialidad;
 - c. Maestría, y
 - d. Doctorado.

Así como, servicios educativos: certificación, capacitación, actualización, consultoría y los que apliquen de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales en materia educativa.

Artículo 3. Al Sistema de Universidad Virtual le corresponde, además de lo que establece el Estatuto General:

- I. Conforme a la norma universitaria, seleccionar y validar los perfiles profesionales de su personal para su contratación;
- II. Coadyuvar con diferentes instancias internas y externas para lograr la capacitación docente;
- III. Proponer los criterios para evaluar a su personal, programas educativos y procesos;
- IV. Sugerir los criterios para la autorización de los porcentajes de condonaciones de pago, y
- V. Cumplir con las demás encomiendas de la Institución.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entiende por:
Abandono de Estudios. La nula entrega de actividades sin causa justificada por catorce días naturales consecutivos durante un ciclo de estudios.

Alumnado. Son las personas que forman parte de un programa educativo, a quienes se les asigna una carga académica y han cubierto el pago de derechos correspondiente.

Asesoría. Es la acción que realiza un docente experto en su campo disciplinar y educación a distancia, que utiliza diversas tecnologías que permiten la mediación pedagógica, para guiar al alumnado, fomentar la interacción y el estudio independiente, así como, la construcción y socialización del conocimiento, evaluando su aprendizaje.

Aspirante. Es el interesado que participa en el proceso de admisión.

Aspirante aceptado. Es el aspirante que ha acreditado todas las etapas del proceso de admisión y selección.

Baja. La suspensión oficial de las actividades académicas del alumnado.

Comparabilidad: Es el acto a través del cual se reconoce para fines académicos, los estudios realizados en el extranjero que sean equiparables con el nivel educativo requerido para ingresar al nivel inmediato superior.

Educación a distancia. Es la que se caracteriza por una comunicación síncrona o asíncrona a través de diversas tecnologías que permiten la mediación entre el alumnado, docentes y la institución, separados geográficamente para propiciar un aprendizaje activo y autorregulado, colaborativo y basado en la resolución de problemas reales.

Equivalencia: Es el acto a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Institución de origen: Institución educativa en la cual el alumnado que aplica a la movilidad se encuentra matriculado en alguno de los programas educativos.

Institución receptora: Institución en la cual el alumnado acude a cursar parte de sus créditos del programa educativo.

Liquidación de Programa Educativo. Proceso mediante el cual un programa concluye su ciclo de operación como resultado de la evaluación que determina la obsolescencia del mismo dando pauta a su rediseño curricular o bien a la creación de una nueva propuesta curricular.

Periodo Escolar. Es la frecuencia de tiempo en la cual el alumnado se inscribe.

Plagio. Hacer uso del trabajo, las ideas o las palabras de otra persona para el desarrollo de las actividades académicas, como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.

Prácticas Profesionales. Es el conjunto de actividades presenciales, virtuales o mixtas que tienen por objetivo contribuir a la formación integral del alumnado del Sistema de Universidad Virtual, fortaleciendo y desarrollando sus competencias profesionales.

Receso de Programa Educativo. Periodo en el cual no se emite convocatoria.

Revalidación: Es el acto a través del cual se reconocen los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuar sus estudios.

Servicio Social. Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Tutoría. Es la acción que realiza un docente experto en educación a distancia que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para acompañar al alumnado en su proceso de aprendizaje, brindarle apoyo para sobrellevar obstáculos cognoscitivos a fin de acrecentar su interés y motivar su permanencia en el programa educativo.

Unidad Virtual. Está constituida por aquellos programas educativos con áreas de conocimiento afines, que permiten dar respuesta a las necesidades del entorno social en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Capítulo II **De los cuerpos colegiados**

- Artículo 5.** Los cuerpos colegiados del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo son:
- I. El Consejo del Sistema de Universidad Virtual;
 - II. La Comisión de Admisión y Permanencia;
 - III. La Comisión Académica por nivel de estudios, y
 - IV. El Comité Académico por programa educativo.
- Artículo 6.** El Consejo del Sistema de Universidad Virtual está conformado por:
- I. El Secretario General de la Universidad como Presidente;
 - II. El Director del Sistema de Universidad Virtual como Secretario;
 - III. El Subdirector del Sistema de Universidad Virtual;
 - IV. Los Responsables de Unidades Virtuales, y
 - V. Los Responsables de Departamento que formen parte de la estructura organizacional del Sistema de Universidad Virtual.
- Artículo 7.** Son atribuciones del Consejo del Sistema de Universidad Virtual:
- I. Autorizar el receso o liquidación, y el diseño o rediseño de los programas educativos que serán aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

- II. Conformar a las comisiones del Sistema de Universidad Virtual;
- III. Aprobar y evaluar los programas de trabajo de las instancias que integran el Sistema de Universidad Virtual;
- IV. Proponer las modificaciones a la normatividad del Sistema de Universidad Virtual;
- V. Proponer las bajas por sanción para ser valoradas por la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Imponer las sanciones que conforme a dictamen apliquen;
- VII. Proponer y en su caso aprobar todo aquello que mejore al Sistema de Universidad Virtual, y
- VIII. Las que se establezcan en la normatividad universitaria.

Artículo 8. El Consejo del Sistema de Universidad Virtual celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requieran.

Artículo 9. La Comisión de Admisión y Permanencia está conformada por:

- I. El Secretario General de la Universidad, como Presidente.
- II. El Director del Sistema de Universidad Virtual como Secretario;
- III. El Subdirector del Sistema de Universidad Virtual;
- IV. El Responsable del Departamento Académico del Sistema de Universidad Virtual;
- V. Los Responsables de las Unidades Virtuales;
- VI. Los Coordinadores de los Programas Educativos del Sistema de Universidad Virtual, y
- VII. El Responsable del Departamento de Administración Escolar del Sistema de Universidad Virtual.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión de Admisión y Permanencia del Sistema de Universidad Virtual:

- I. Elaborar las convocatorias para el ingreso de los diferentes programas educativos a distancia;
- II. Poner a consideración de la Secretaría General, las propuestas de convocatoria de la oferta educativa del Sistema de Universidad Virtual;
- III. Validar los proyectos de dictamen para la equivalencia y revalidación de estudios;
- IV. Validar los proyectos de dictamen para la comparabilidad de estudios;
- V. Dictaminar las solicitudes de movilidad;
- VI. Proponer las sanciones que conforme a dictamen apliquen, y
- VII. Las que se establezcan en la normatividad universitaria.

Artículo 11. La Comisión de Admisión y Permanencia celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requieran.

- Artículo 12.** La Comisión Académica por nivel de estudios está conformada por:
- I. El Director del Sistema de Universidad Virtual como Presidente;
 - II. El Subdirector del Sistema de Universidad Virtual como Secretario;
 - III. El Responsable del Departamento Académico del Sistema de Universidad Virtual;
 - IV. El Responsable de Unidad Virtual correspondiente, y
 - V. Los Coordinadores de Programas Educativos del Sistema de Universidad Virtual del nivel de estudios correspondiente.
- Artículo 13.** Son atribuciones de la Comisión Académica por nivel de estudios:
- I. Validar los diseños y rediseños curriculares;
 - II. Atender los recursos de inconformidad interpuestos por el alumnado;
 - III. Validar los anteproyectos para la obtención de título;
 - IV. Proponer al Consejo del Sistema de Universidad Virtual, los asuntos académicos que les competan;
 - V. Proponer la solución a las problemáticas relacionadas con el alumnado, de acuerdo con el presente reglamento y lo que establecen los programas educativos;
 - VI. Avalar la propuesta de asignación de docentes;
 - VII. Dictaminar conforme al programa educativo y la convocatoria, los casos extraordinarios que se presenten en la selección y admisión;
 - VIII. Sesionar de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera, y
 - IX. Las demás que le encomiende el Director del Sistema de Universidad Virtual.
- Artículo 14.** El Comité Académico por programa educativo está conformado por:
- I. El Responsable de la Unidad Virtual;
 - II. El Coordinador del Programa Educativo, y
 - III. Al menos tres docentes por programa educativo.
- Artículo 15.** Son atribuciones del Comité Académico por programa educativo;
- I. Dar seguimiento al desarrollo del programa educativo;
 - II. Designar a los docentes que integrarán el Comité de apoyo al proceso de Selección y Admisión de los aspirantes a ingresar al programa educativo;
 - III. Proponer la asignación de docentes, conforme al programa educativo y a la convocatoria;
 - IV. Conocer y aprobar a los directores de proyecto de las opciones de obtención de título, diploma o grado;
 - V. Conocer y aprobar las solicitudes de registro de los temas y de las opciones de obtención de título, diploma o grado que presente el alumnado;

- VI. Dar seguimiento a los avances del trabajo recepcional;
- VII. Nombrar a los integrantes de los comités de revisión, considerando la propuesta del alumnado y del director de la opción de obtención de título, diploma o grado;
- VIII. Nombrar a los jurados de examen recepcional quienes preferentemente deberán ser los integrantes del Comité de revisión, considerando la propuesta del alumnado y del director de la opción de obtención de título, diploma o grado;
- IX. Proponer a la Comisión Académica, a solicitud de alguna de las partes, el cambio de integrantes del Comité de Revisión;
- X. Autorizar el cambio de tema, de opción de obtención de título, diploma o grado y del director, a solicitud del alumnado, debidamente justificada;
- XI. Notificar de manera oficial a la Dirección de Administración Escolar los asuntos académicos y administrativos del alumnado;
- XII. Actualizar y resguardar el registro de actividades y acuerdos del Comité Académico del programa educativo, y
- XIII. Dictaminar conforme al programa educativo y la convocatoria, los casos extraordinarios que se presenten en la selección y admisión.

En el caso de los programas educativos en colaboración, se conforma un Subcomité Académico, cuyas atribuciones serán definidas por las instancias participantes.

Capítulo III De los programas educativos.

- Artículo 16.** Los programas educativos a distancia son los que apruebe el Honorable Consejo Universitario.
- Artículo 17.** El diseño o rediseño de programas educativos debe sujetarse a la metodología establecida para ello.
- Artículo 18.** Los programas educativos en colaboración de la educación a distancia, en su diseño y rediseño se organizan:
 - I. Multiunidades virtuales, participan dos o más unidades virtuales del Sistema de Universidad Virtual;
 - II. Intrainstitucional, participan una o más dependencias de educación media y superior con el Sistema de Universidad Virtual, e
 - III. Interinstitucionales, participan una o varias instituciones educativas nacionales, internacionales o ambas, con la Universidad a través del Sistema de Universidad Virtual.

- Artículo 19.** Los programas educativos de posgrado tienen alguna de las siguientes orientaciones:
- I. Profesional, propia de los programas educativos de especialidad y maestría;
 - II. Investigación, pueden tener esta orientación los programas educativos de especialidad, maestría y doctorado.
- Artículo 20.** Los periodos escolares se establecen en los programas educativos.
- Artículo 21.** Cada programa educativo establece las cargas académicas máximas y mínimas para cursar en cada periodo escolar.

Capítulo IV Del ingreso

- Artículo 22.** El ingreso a los programas educativos del Sistema de Universidad Virtual estará sujeto a los lineamientos que emita la Comisión de Selección y Admisión.
- Artículo 23.** El ingreso a los programas educativos será a través de los procesos de:
- I. Admisión;
 - II. Selección, e
 - III. Inscripción.
- Artículo 24.** Para participar en el proceso de admisión, el interesado debe:
- I. Realizar el registro de admisión;
 - II. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en cada programa educativo, y
 - III. Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en las convocatorias respectivas.
- Artículo 25.** Para participar en el proceso de selección el aspirante debe:
- I. Haber concluido íntegramente los estudios del tipo inmediato anterior al que pretenda ingresar;
 - II. Enviar en formato digital los documentos requeridos para validar su perfil;
 - III. Acreditar el curso de inducción del programa educativo;
 - IV. Para el caso de contar con estudios parciales afines al programa educativo a ingresar, contar con la equivalencia de estudios conforme al proceso respectivo, y
 - V. Para el caso de aspirantes extranjeros, contar con la revalidación o la comparabilidad de estudios, según corresponda, conforme al proceso respectivo.
- Artículo 26.** El alumnado que haya causado baja por incurrir en actos que vulneren los principios y valores de la Universidad y desee incorporarse nuevamente como aspirante, no tendrá derecho a

participar en el proceso de admisión al Sistema de Universidad Virtual.

- Artículo 27.** Para participar en el proceso de inscripción, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Haber participado en el proceso de admisión;
 - II. Aprobar el proceso de selección;
 - III. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma, y
 - IV. Cubrir el pago de derechos por concepto de inscripción dentro del periodo establecido.
- Artículo 28.** La inscripción a los programas educativos debe realizarse conforme a las fechas y periodos establecidos en la convocatoria.
- Artículo 29.** Son causas de cancelación de inscripción:
- I. La solicitud por escrito del alumnado hasta catorce días naturales posteriores al inicio del curso;
 - II. La comprobación de haber utilizado documentación falsa durante el proceso de ingreso, y
 - III. El abandono de estudios.
- Artículo 30.** El ingreso a los programas educativos en el Sistema de Universidad Virtual se restringe a los promedios establecidos institucionalmente y a las equivalencias vigentes, para casos extraordinarios, se sujetará a la decisión de la Comisión Académica por nivel de estudios.

Capítulo V Del alumnado

- Artículo 31.** Son derechos del alumnado:
- I. Recibir educación conforme a los programas educativos del Sistema de Universidad Virtual;
 - II. Acceder a la información del programa educativo;
 - III. Disponer de los servicios que presta el Sistema de Universidad Virtual;
 - IV. Obtener los documentos oficiales que acrediten su condición como alumnado;
 - V. Recibir protección de datos personales;
 - VI. Recibir asesoría y tutoría virtual;
 - VII. Ser evaluado de conformidad a lo establecido en el programa educativo;
 - VIII. Participar en los procesos de evaluación del Sistema de Universidad Virtual que le correspondan;
 - IX. Solicitar el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido en el proceso respectivo, y
 - X. Los demás que establezca la normatividad universitaria.
- Artículo 32.** Son obligaciones del alumnado:

- I. Cumplir las disposiciones de esta normatividad;
- II. Ser responsable de su proceso de aprendizaje;
- III. Efectuar en los tiempos establecidos, los trámites administrativos que le correspondan;
- IV. Mantener comunicación permanente con las instancias administrativas y académicas del Sistema de Universidad Virtual;
- V. Notificar el cambio de la información personal de contacto para la actualización de su expediente;
- VI. Participar en el proceso de evaluación del Sistema de Universidad Virtual, y
- VII. Las demás que establecen los programas educativos y la normatividad universitaria.

Artículo 33. Son actos que vulneran los principios y valores de la Universidad:

- I. Ofender o agredir a algún miembro de la comunidad universitaria por cualquier medio;
- II. Utilizar documentos falsos en los procesos institucionales, con independencia de que se ejerza la acción legal que corresponda;
- III. Proporcionar información inexacta o inducir al error;
- IV. Hacer mal uso de la información institucional;
- V. Utilizar los medios tecnológicos institucionales así como las instalaciones para fines distintos a los educativos;
- VI. Obtener beneficios académicos de forma ilícita;
- VII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas;
- VIII. Cometer plagio en el desarrollo de sus actividades académicas;
- IX. Hacer uso de software malicioso que atente en contra del Sistema de Universidad Virtual;
- X. Suplantar la identidad de algún miembro de la comunidad universitaria o permitir la suplantación propia, y
- XI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 34. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Exhorto emitido por la coordinación del programa educativo;
- II. Amonestación emitida por la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente, quedando registrada en el expediente del alumnado;
- III. Reposición o sanción económica que se determine por el bien o material, propiedad de la institución, que haya sido dañado;
- IV. Cancelación de inscripción;
- V. Anulación del proceso académico o de los resultados obtenidos, y
- VI. Baja por sanción.

Artículo 35. Se pierde la condición de alumnado cuando:

- I. Se encuentre en estatus de baja, o
- II. Haya obtenido certificado, título, diploma o grado del programa educativo.

Capítulo VI **De la permanencia**

- Artículo 36.** La permanencia se refiere a las condiciones académicas y administrativas para mantener la calidad de alumnado y está sujeta al cumplimiento del proceso de reingreso.
- Artículo 37.** El alumnado puede estar inscrito al mismo tiempo en dos programas educativos del tipo superior, independientemente del nivel y la modalidad.
- Artículo 38.** El reingreso del alumnado en el Sistema de Universidad Virtual procede cuando:
- I. Se solicite en los plazos establecidos;
 - II. Se encuentre dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios;
 - III. El programa educativo sea vigente;
 - IV. El programa educativo lo permita;
 - V. Exista oferta educativa disponible;
 - VI. Se realice el pago de derechos correspondiente, y
 - VII. Las demás que establezca el programa educativo vigente.
- Artículo 39.** La actualización de la carga académica se refiere al aumento, disminución o cambio de asignaturas, la cual está sujeta al proceso respectivo.
- Artículo 40.** La actualización de la carga académica procede cuando:
- I. Se solicite en los plazos establecidos;
 - II. Exista oferta educativa disponible;
 - III. Lo permita el programa educativo, y
 - IV. Se realice el pago de derechos cuando la actualización de la carga académica sea para aumentar el número de asignaturas.
- Artículo 41.** El cambio de la modalidad presencial a virtual se sujeta al proceso de equivalencia de estudios o lo que establezca el programa educativo.
- Artículo 42.** Para el caso de Servicio Social y Prácticas Profesionales, se remite a lo establecido en el Programa Educativo y en las políticas de la educación a distancia.

Capítulo VII **De las evaluaciones**

- Artículo 43.** El Sistema de Universidad Virtual considera las siguientes evaluaciones:
- I. Del curso, aquella que se obtiene como resultado final de todas las actividades realizadas en una asignatura;
 - II. De recuperación, aquella que se realiza para aprobar una asignatura que fue reprobada en la evaluación del curso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el programa educativo;
 - III. De acreditación por competencias, aquella que se realiza a solicitud del alumnado cuando considere que, por razones de experiencia o estudios previos, puede demostrar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, o bien, cuando el programa educativo se encuentre en receso o en liquidación, y
 - IV. Las que considere el programa educativo.
- Artículo 44.** Para obtener el resultado de la evaluación del curso, el alumnado debe sujetarse a los criterios y parámetros generales de evaluación y aprobación que establezca el programa educativo.
- Artículo 45.** El resultado de la evaluación puede ser:
- I. Numérico en escala de 0 (cero) a 10 (diez);
 - II. El equivalente en la tabla de convergencia que se establezca de acuerdo a las tendencias académicas en la Educación a Distancia, o
 - III. El que considere el programa educativo.
- Para el caso de la evaluación numérica, la calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete) para bachillerato y licenciatura; y 8 (ocho) para posgrado.
- Artículo 46.** El registro de los resultados de las evaluaciones es realizado por el docente, en el periodo que establece el programa educativo.
- El registro de la calificación en acta puede ser numérica, alfabética o NC (No Cursó).
- Artículo 47.** El registro de los resultados de las evaluaciones en las actas es irrenunciable.
- Artículo 48.** Para tener derecho a presentar la evaluación de recuperación, el alumnado debe:
- I. Haber obtenido un resultado de No Acreditado en la evaluación del curso;
 - II. Realizar el pago de los derechos correspondientes, y

- III. Sujetarse al programa educativo, proceso correspondiente y a la normatividad universitaria.

Artículo 49. Para tener derecho a presentar la evaluación por liquidación de programas educativos, en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado, el alumnado debe:

- I. Estar inscrito en un programa educativo en liquidación;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes, y
- III. Sujetarse a lo que establezca la demás normatividad universitaria.

Artículo 50. Las evaluaciones de acreditación por competencias están sujetas a los términos y condiciones establecidos en el programa educativo y en lo demás que la normatividad universitaria establezca.

Artículo 51. Para presentar evaluaciones de acreditación por competencias se requiere:

- I. Estar inscrito en el programa educativo;
- II. Realizar la solicitud por escrito;
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes, y
- IV. Lo demás que la normatividad universitaria establece.

Artículo 52. De no acreditar la evaluación por competencias, el alumnado debe cursar la asignatura; para programas educativos en receso o liquidación, se sujetará a lo que se establezca en el programa educativo.

Artículo 53. En caso de no acreditar la evaluación por competencias, no se toma en cuenta el resultado para fines de promedio y número de asignaturas no acreditadas.

Capítulo VIII Del egreso

Artículo 54. Se considera egresado o egresada a quien cubrió la totalidad de créditos del programa educativo al que pertenece.

Artículo 55. Los documentos oficiales que acreditan los estudios, son:

- I. Certificado de calificaciones;
- II. Acta de examen;
- III. Título;
- IV. Grado;
- V. Diploma en el caso de estudios de especialidad o servicios educativos;
- VI. Constancias, y
- VII. Los que surjan de acuerdo a las tendencias académicas.

Artículo 56. El tiempo máximo para la obtención de título, diploma o grado se establece en cada programa educativo.

Artículo 57. El certificado de calificaciones, se obtiene cuando ha cubierto el total de créditos del plan de estudios y conforme a lo establecido en el programa educativo.

Artículo 58. El alumnado que sustente examen profesional para obtener el título, diploma o grado debe hacerlo ante un jurado con base a lo establecido en los lineamientos correspondientes.

Artículo 59. El jurado para licenciatura está integrado por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tres vocales, y
- IV. Dos suplentes.

Hasta dos de los integrantes podrán ser externos al programa educativo.

En el caso de los programas educativos de licenciatura de doble titulación, los convenios correspondientes deben especificar que el jurado se integre de forma equitativa con profesores de ambas instituciones.

Artículo 60. El jurado para posgrado está integrado por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal, y
- IV. Dos suplentes.

Uno de los integrantes puede ser externo al programa educativo.

En el caso de los programas educativos de posgrado de doble titulación, los convenios correspondientes deben especificar que el jurado se integre de forma equitativa con profesores de ambas instituciones.

Artículo 61. El resultado del examen para la obtención del título, diploma o grado podrá ser *aprobado*, *aprobado con mención honorífica* o *reprobado* quedando asentado en el acta respectiva.

Artículo 62. Cuando el resultado del examen para la obtención del título, diploma o grado sea *reprobado*, el alumnado podrá presentarlo por segunda ocasión en un periodo máximo de seis meses, sin que exceda el tiempo máximo que establece el programa educativo.

Artículo 63. El Sistema de Universidad Virtual otorga la distinción de alto rendimiento académico al egresado de bachillerato, licenciatura y

posgrado, cuando obtenga un promedio igual o superior a nueve punto cinco, siempre y cuando haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa educativo.

Artículo 64. Para obtener el documento que acredita la Mención Honorífica en posgrado, en la modalidad de tesis o proyecto terminal, se requiere:

- I. Que la defensa en el examen de grado se considere de excelencia por todos los integrantes del jurado;
- II. No tenga alguna asignatura reprobada durante su trayectoria escolar;
- III. Haya obtenido promedio general igual o superior a nueve punto cinco, y
- IV. Así lo soliciten los miembros del jurado.

Artículo 65. Para obtener el título de licenciatura, diploma de especialidad o grado académico, el alumnado deberá concluir el programa educativo correspondiente, además de:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el programa educativo, y
- II. Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo IX **De las bajas del programa educativo**

Artículo 66. Los tipos de baja que se consideran son:

- I. Voluntaria;
- II. Por inactividad;
- III. Por sanción;
- IV. Automática;
- V. Definitiva, y
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 67. El alumnado causa baja voluntaria cuando lo solicite a través de cualquier medio escrito o electrónico. Este tipo de baja se considera de carácter definitivo.

Artículo 68. El alumnado causa baja por inactividad cuando:

- I. No complete el proceso de reingreso en un periodo escolar, o
- II. Se le descargue el total de las asignaturas de un periodo escolar, dentro de los catorce días naturales después de haber iniciado, previa solicitud al coordinador del programa educativo.

Artículo 69. El alumnado causa baja por sanción cuando el órgano colegiado correspondiente así lo dictamine.

- Artículo 70.** Son causas de baja automática:
- I. El vencimiento del tiempo máximo para acreditar las asignaturas del plan de estudios, de conformidad con el programa educativo, o
 - II. Acumular el número de registros de asignaturas no aprobadas que precise el programa educativo.

Artículo 71. El alumnado que causó baja automática en algún programa educativo del Sistema de Universidad Virtual, podrá participar en el proceso de admisión de cualquier programa educativo del mismo sistema.

Capítulo X

De la comparabilidad, revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 72. La comparabilidad reconoce con fines académicos, los estudios concluidos en el extranjero que sean equiparables con el nivel educativo requerido para ingresar al nivel inmediato superior en el Sistema de Universidad Virtual.

Artículo 73. La revalidación reconoce los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuarlos en el Sistema de Universidad Virtual.

Artículo 74. La equivalencia reconoce los estudios equiparables entre sí, realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 75. La revalidación y equivalencia pueden ser:

- I. Total, cuando comprenda planes de estudio completos de un determinado nivel, siempre y cuando los contenidos de ambos programas educativos sean equiparables, o
- II. Parcial, cuando reconozca la validez de un determinado número de asignaturas, siempre que las mismas sean equiparables con los planes de estudio vigentes en los programas educativos del Sistema de Universidad Virtual.

Artículo 76. Las asignaturas se consideran equiparables a las del Sistema de Universidad Virtual cuando cubran mínimo 90% del contenido del programa de estudios.

Artículo 77. La equivalencia o revalidación de estudios procede hasta un máximo del 50% del total de las asignaturas correspondientes al programa educativo del Sistema de Universidad Virtual, salvo la equivalencia de programas educativos de la Universidad.

Artículo 78. La equivalencia y revalidación son improcedentes cuando hayan transcurrido más de 4 años después de haber suspendido sus

estudios en el bachillerato, la Comisión Académica determinará lo correspondiente.

Artículo 79. Las solicitudes de revalidación, equivalencia y comparabilidad deben hacerse de acuerdo a los procesos respectivos.

Artículo 80. La comparabilidad, la revalidación y equivalencia de estudios las llevará a cabo la Secretaría General a través del Sistema de Universidad Virtual.

Capítulo XI De la movilidad

Artículo 81. La movilidad en el Sistema de Universidad Virtual está regulada por lo que establecen los programas educativos, los convenios respectivos y el proceso correspondiente.

Artículo 82. Para el Sistema de Universidad Virtual, se contemplan dos modalidades de movilidad:

- I. Virtual, y
- II. Presencial.

Artículo 83. Se entiende por movilidad virtual al uso de tecnologías de información y de la comunicación a fin de realizar estudios en comunidades virtuales de aprendizaje de instituciones educativas nacionales o extranjeras, sin tener que desplazarse y con el reconocimiento de créditos.

Artículo 84. Cada programa educativo determinará el tipo y alcance de la movilidad virtual que se desee emplear, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Entrante: cuando se incorpore el alumnado de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras al Sistema de Universidad Virtual, o
- II. Saliente: cuando se incorpore el alumnado del Sistema de Universidad Virtual a otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

La movilidad virtual es procedente por la existencia de un convenio específico que la permita.

Artículo 85. Se entiende por movilidad presencial al desplazamiento físico del alumnado hacia otras instituciones nacionales o extranjeras a fin de realizar estudios con el reconocimiento de créditos.

Artículo 86. La movilidad del alumnado debe hacerse en el mismo nivel educativo que se cursa.

Artículo 87. Para realizar movilidad, el alumnado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito o inscrita en un programa educativo;
- II. Haber acreditado como mínimo el 50% del total de asignaturas del programa educativo en el que está inscrito o inscrita;
- III. Estar dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios, y
- IV. Los demás que señalen los programas educativos, los convenios, o en su caso, las convocatorias correspondientes.

Artículo 88. El alumnado puede realizar en movilidad hasta el 30% del total de asignaturas del programa educativo.

Artículo 89. El alumnado que realice movilidad debe:

- I. Respetar la normatividad vigente de ambas instituciones;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en la institución receptora, y
- III. Obtener la calificación aprobatoria por cada asignatura, de acuerdo a lo que establezca el programa educativo de origen.

Artículo 90. La movilidad del alumnado es regulada en sus aspectos administrativo y académico, de la siguiente manera:

- I. El alumnado que abandone sus estudios o repruebe las asignaturas cursadas en la institución receptora durante la movilidad, está obligado a cursarlas nuevamente en el programa educativo respectivo en el Sistema de Universidad Virtual, siempre y cuando esté en condiciones de reingresar.
- II. Son respetadas las calificaciones obtenidas por el alumnado en las instituciones receptoras, de acuerdo a las equivalencias autorizadas en el convenio por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- III. Los gastos derivados de la movilidad, están en función de lo establecido en los convenios correspondientes y el proceso respectivo.

Artículo 91. La cancelación del programa de movilidad para el alumnado del Sistema de Universidad Virtual y los de otras instituciones procede por:

- I. Incumplimiento de la normatividad vigente de las instituciones participantes, o
- II. Transgredir las disposiciones señaladas en el convenio específico.

Capítulo XII

Del recurso de inconformidad

Artículo 92. El recurso de inconformidad podrá presentarse cuando:

- I. El registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea incorrecto;
- II. Se hayan vulnerado los derechos del alumnado en el contexto de un programa educativo;
- III. El alumnado haya causado baja automática de acuerdo a la fracción I del Artículo 70 de este reglamento, cuando lo solicite en un plazo máximo de seis meses posteriores a la baja y procederá por única ocasión, o
- IV. El alumnado haya causado baja automática de acuerdo a la fracción II del Artículo 70 de este reglamento, cuando se encuentre dentro del límite de tiempo para concluir sus estudios y procederá por única ocasión.

Artículo 93. El recurso deberá presentarse por escrito de forma electrónica por el alumnado ante la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente, dentro de los siguientes términos:

- I. Cinco días naturales a partir de la fecha de publicación de resultados en actas, o
- II. Cinco días naturales a partir del momento en que considere que ha sufrido la violación de sus derechos.

Artículo 94. La Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente deberá resolver y notificar el resultado de la inconformidad presentada, en un plazo máximo de siete días naturales a partir de que se haya recibido.

Artículo 95. Las resoluciones de la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente serán inapelables.

Capítulo XIII Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Difusión oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El alumnado inscrito antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se registrará conforme a lo dispuesto en la normatividad universitaria y por las disposiciones del presente reglamento en lo que les beneficie.

TERCERO. Los manuales deberán estar elaborados y autorizados a más tardar ciento veinte días posteriores a la aprobación del presente reglamento.

CUARTO. El presente reglamento será traducido a los idiomas inglés y francés.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión de fecha
30 de septiembre de 2014.
(Acta 311)